

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 2013

Nº - 000724

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A“

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, Resolución N° 2064 de 2010, La Ley 1333 de 2009 y Resolución N° 00973 del 21 de septiembre de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado con No. 003080 del 17 de Abril 2013, el Señor Abelardo Acevedo Sánchez, presentó una solicitud para pertenecer a la red amigos de la Fauna Silvestre, a la Granja Eco Campestre el Solar de Mao, ubicado en la jurisdicción del (Municipio de Galapa).

Con la finalidad de atender la referida solicitud, funcionarios adscritos a la gerencia de gestión ambiental procedieron a practicar visita de inspección técnica al centro recreacional el día 22 de agosto del 2013, emitiéndose el concepto técnico N° 0000828 de 4 de septiembre de 2013.

“OBSERVACIONES:

La Granja se encuentra ubicada a 1.2Km del municipio de Galapa - Atlántico con latitudes Norte 286,50 lineal, Sur 240.00 lineal, Este 104,50 lineal, Oeste 122,10 lineal. El área que ocuparía el proyecto es de aproximadamente 20.000m².

El manejo de las materias primas y residuos generados por la granja se proponen aprovechamiento a través del reciclaje y el manejo apropiado de residuos traen como uno de sus beneficios principales la conservación y en algunos casos la recuperación de los recursos naturales.

En la granja eco-campestre el solar de MAO los residuos que se obtienen proceden de los visitantes, y del material orgánico que generan los animales y habitantes de la granja (eses de animales).

Para el manejo de estos residuos se ha implementado un biogestor que emplea los desechos orgánicos produciendo fertilizantes con alto contenido nutritivo que se usa para el abono de las plantas.

La granja eco-campestre El Solar de MAO cuenta con un lago artificial el cual es abastecido exclusivamente con el agua lluvia. Lo que quiere decir que en un periodo de tiempo se encuentra más seco. Es oxigenado por bombeo de agua en circulación.

Las aguas lluvias también son aprovechadas para el uso de toda la finca, para la recolección de las mismas a las edificaciones con techo se le han adaptado canales que envían las aguas a aljibes, permitiendo el aprovechamiento máximo de las mismas, así mismo la finca cuenta con abastecimiento de agua por medio de acueducto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.”

*La granja Eco campestre El Solar de MAO cuenta actualmente con animales domésticos **AVES**: Gallinas de diferentes Razas (Polacas, gallinas de seda, Kirikis, Conchinchina, pescuezipeladas) Faisanes, Avestruces. **MAMIFEROS**: Curies, Vacas, Cabras, Cerdos, Ponis, Búfalos Y Conejos; y además cuentan con Mariposario donde tiene como objeto enseñar todo el ciclo reproductivo.*

El Objeto de la Sociedad Inversiones Acevedo Velásquez S.A.S; es diseñar un espacio propicio para el visitante en donde se desarrolle el concepto de aula viva, a través de la interacción hombre naturaleza, rescatando la sensibilidad por el entorno biológico al que pertenecemos.

SOLICITUD DE AMIGO DE LA RED DE LA FAUNA:

De acuerdo a la información presentada por la sociedad Invesriones Acevedo Velasquez S.A.S - Granja “ EL SOLAR DE MAO”, se observa que esta se encuentra enmarcada dentro de la figura Red de Amigo de la Fauna Silvestre – Artículo 20 ; de la Resolución 2064 del 2010.

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y los Decretos 2820 de 2010, 4688 de 21 de diciembre de 2005, 1608 de 1978, Resolución 2064 del 2010 y demás normas que regulan la materia.

La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zoocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.

Destino final:

El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A“

• **Liberación:**

*Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. **Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.***

El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:

Liberación dura: *la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún período de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares de donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.*

Liberación suave: *se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerles continuar con su existencia en libertad.*

Eutanasia:

Esta se le practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo aquellos que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no esté disponible.

Disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación *Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la Fauna y Flora Silvestre, especialmente contruidos por este fin.*

Destrucción, incineración y/o inutilización; *En los casos en que se recuperen pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.*

Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna:

La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que no puedan ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL
SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por el señor Abelardo Acevedo, en calidad de Representante legal Inversiones Acevedo Sanchez de la Granja el Solar de Mao, se puede concluir lo siguiente:

Que teniendo en cuenta que en la actualidad el establecimiento cuenta con especies domesticas y así mismo el abastecimiento de agua, para el desarrollo de las actividades de atención a los visitantes será del suministro del agua municipal y la proveniente de la recolección de aguas lluvias a través de los tejados de las casas de la granja, los vertimientos de las aguas residuales serán recirculadas de tal manera que puedan ser utilizadas como riego de las áreas verde de la granja y con los residuos generados por los visitantes serán empleados para la elaboración de compost.

De acuerdo a lo anterior y lo indicado en el Documento ambiental; el proyecto no requiere de ningún permiso ambiental por parte de la Corporación, sin embargo debe cumplir las directrices de manejo para los animales domésticos que para efecto debe estar avalado por ICA. (Instituto Colombiano Agropecuario)

*Con relación a la solicitud de hacer parte de amigo de la Red de Amigo de la Fauna se debe enmarca técnicamente dentro del **Registro de Amigo de la Fauna**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.*

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- *La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y recolecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.*

*Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “**Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna**”, insertado en el **Anexo No 15**, de la presente Resolución 2064 del 2010. **Parágrafo 1.** El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “**Manual para la Red de Amigos de la Fauna**” del **Anexo 16** a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

MARCO NORMATIVO

El manejo de la flora y fauna silvestre nacionales se encuentra regulado, básicamente por la Constitución nacional, el código Nacional de los recursos naturales renovables y la protección del medio ambiente, la Ley marco 99 de 1993, Ley 611 de 2000 y los decretos reglamentarios 1608 Y 1681 Y 1791 del 1996, además de los tratados internacionales escritos por Colombia y adoptados por las leyes aprobatorias correspondientes, tales como el Convenio de Diversidad Biológicas y las orientaciones de Política nacional de biodiversidad y la Convención sobre Comercio Internacional de Especie Amenazadas y Flora Silvestre (CITES).

De conformidad con la Constitución Nacional en su artículo 79, constituye un imperativo legal, la conservación de la base natural, partiendo desde reconocimiento de la megadiversidad del país, condición que resalta al consagrar como deberes del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológicas entre otras.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante el Decreto 1608 de 1978, *por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre*, en los siguientes artículos:

Artículo 4. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 5. El manejo de especies tales como cetáceos, sirenios, pinípedos, aves marinas y semiacuáticas, tortugas marinas y de aguas dulces o salobres, cocodilios, batracios anuros y demás especies que no cumplen su ciclo total de vida dentro del medio acuático pero que dependen de él para su subsistencia, se rige por este decreto, pero para efectos de la protección de su medio ecológico,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **Nr. 000724** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

serán igualmente aplicables las normas de protección previstas en los estatutos correspondientes a aguas no marítimas, recursos hidrobiológicos, flora y ambiente marino.

Artículo 6. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 7. El dominio que ejerce la nación sobre la fauna silvestre conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, no implica que el Estado pueda usufructuar este recurso como bien fiscal, sino que a él corresponde a través de sus entes especializados su administración y manejo.

Artículo 8. Las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y las contenidas en este decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional.

Que mediante la resolución 2064 del 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones"

Artículo 20; de la Resolución 2064 del 2010. Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo.- Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.

Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010 el Anexo No 16. Características De La Condición De Amigo De La Fauna

Para inscribirse en la Red de Amigos, las entidades o personas naturales, deberán certificar experiencia en el manejo y conservación de fauna silvestre, presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que solicita para su custodia. Igualmente, el Amigo deberá acreditar la propiedad de un predio rural, en un piso térmico correspondiente a los requerimientos de la especie a solicitar; especificar el plan

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A“

de manejo y mantenimiento del o los ejemplares, presentar el presupuesto destinado para su manutención y adecuación de las instalaciones según las exigencias técnicas, así como demostrar la sostenibilidad financiera para su respectivo cuidado en el mediano y largo plazo.

El amigo de la fauna deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) En caso que el animal haga parte de una investigación de tipo penal, el tenedor deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.*
- b) Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional. Deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar, de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.*
- c) Si por algún motivo, el Amigo que tiene a su cargo la custodia de uno a ovarios animales silvestres o nativos entregados formalmente por la Autoridad Ambiental Regional, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.*
- d) De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que ésta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.*
- e) La red de amigos adoptante, sufragará los costos de alojamiento y manutención de los animales que acepte tener bajo su cuidado, mitigando y colaborando en los gastos que este concepto genera para la administración pública.*

Los animales acogidos por la Red de Amigos de la Fauna, tendrán una vida confortable y con bienestar estable por el resto de su vida.

Resolución N° 000973 del 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, “Por medio del cual se adoptan los protocolos para la disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática en los centros de atención y valoración C.AV y se dictan otras disposiciones”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en Resolución 000973 del 2012 señala en el Artículo Segundo inciso quinto. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la Red Amigos de la Fauna Silvestre.

La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y entre otras sanciones señala la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, entre la alternativa de disposición de esos especímenes señala la liberación, como posibilidad de devolver la libertad a los individuos decomisados, siempre y cuando existan los elementos de juicio para evitar que esos especímenes sufra daño, la disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación, la destrucción, incineración o inutilización la entrega de a zoológicos o zocriaderos, a los tenedores de fauna de silvestre o la liberación en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **Nº · 0 0 0 7 2 4** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL
SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”**

simicauteverios También prevé la disposición de flora y fauna silvestre en jardines botánicos y la entrega a viveros, arboretum o reservas forestal.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, eleva a rango constitucional algunos elementos de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de Trafico ilegal de especies silvestre, concerniente a las segunda línea de acción, denominada “Manejo y disposición de especimenes decomisados” , cuyos objetivos apuntan a optimizar las condiciones técnicas , logísticas y normativas requeridas para la valoración, el manejo y la disposición apropiada de especimenes decomisados. En esta materia, la Ley define 4 momentos normativos:

1. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especimenes de especies de fauna y flora y fauna silvestres.
2. La destrucción o inutilización
3. Disposición final de individuos de fauna silvestre decomiso de fauna silvestre decomisos o aprehendidos preventivamente o restituidos.
4. Disposición final de individuos de flora silvestre restituidos.

En cuanto a la Disposición final de individuos de fauna silvestre decomiso de fauna silvestre decomisos o aprehendidos preventivamente o restituidos, encontramos que una vez impuesta la restitución como sanción derivada de un proceso sancionatorio. Le corresponde a la actividad ambiental definir cual va hacer el destino de los individuos restituidos, a saber:

1. Liberación
2. Disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación
3. Destrucción, incineración o inutilización
4. Entrega a zoológicos , red de amigos de la fauna

De acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, reglamentario de 2811 de 1974, se entiende por zoológico el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada en donde se mantienen los individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en donde adelantan investigaciones biológicas sobre la especie en cautividad. Para poder liberar, vender, canjear, obsequiar, u obsequiar animales adquiridos o nacidos en el zoológico se requiere autorización expresa de la autorización expresa de la autoridad administradora de la fauna silvestre.

La red amigos de la fauna deberá circunscribir su actuación relacionada con a fauna rescata a los protocolos y condiciones técnicas propuesto por el Ministerio de Ambiente.

Los especimenes o individuos entregados en tenencia a estos establecimientos por la autoridad serán aquellos que no puedan liberarse o disponerse en centros de atención, valoración y rehabilitación.

Para estos fines la Ley 1333 de 2009, en su articulo 52, numeral 4, ordena a la autoridad ambiental competente, según el área de su jurisdicción, poner, a disposición Zoológicos y de centros “creados por la red de amigos de la fauna”, establecimientos a fines, fundaciones o entidades publicas que tengan como finalidad de la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especimenes que no sean objeto de liberación o de disposición los centros de atención, valoración y rehabilitación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **№ - 000724** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

En consideración a lo expuesto, se procederá a autorizar el registro a la Granja Eco Campestre el Solar de Mao, como miembro de la Red Amigos de la Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma regional del atlántico.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en la **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA**, a la Granja Eco Campestre el Solar de Mao, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, de propiedad de Inversiones Acevedo Velasquez S.A.S con Nit: 900.321.892-5, representado legalmente por el señor Abelardo Acevedo Sánchez, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 del 2010 expedida por el M.AV.D.T hoy M.A.D.S.

ARTICULO SEGUNDO: La Granja Eco Campestre el Solar de Mao ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor Abelardo Acevedo Sánchez, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 del 2010, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010 expedida por el M.AV.D.T hoy M.A.D.S, Folio 05 de la Resolución No. 00973 del 21 de diciembre 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico:
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada (06) seis meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el *“Manual de gestión y manejo de ejemplares de la fauna silvestre”*, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
3. Los ejemplares objeto de registro bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre en la Granja Eco Campestre el Solar de Mao, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
4. Deberá proponer y adelantar programas de educación ambiental, en el que se enfatice el daño que se le hace a la fauna silvestre cuando es llevada al cautiverio y así mismo contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de decomiso.
5. Deberá garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los diferentes componentes concernientes tanto a las características biológicas de cada especie, como las condiciones ambientales
6. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **000724** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA GRANJA ECO CAMPESTRE EL SOLAR DE MAO EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, si se incumplen las obligaciones establecidas en el presente acto, se procederá a la anulación del registro y/o autorización de la red de amigo de la fauna, y a las sanciones que hubiere lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de los artículos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 del la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 NOV. 2013

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Álvaro Contreras Corena- Contratista
Reviso: Karem Arcón Jiménez - supervisor
Reviso y Aprobó: Dra JULIETTE SLEMAN CHAMS- Gerente Gestión Ambiental.